

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: No habiendo hecho uso del beneficio de la redención los reclutas comprendidos en el cupo designado en Real decreto de 1.º de Septiembre último que resultan excedentes al ser modificado por el de 19 de Octubre siguiente;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que los reclutas redimidos excedentes de cupo en virtud de la modificación, puedan solicitar la devolución de la cantidad depositada, dirigiendo instancia á la Comisión mixta respectiva, que la remitirá inmediata y directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolución que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1899.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 30.000 reclutas de los 60.000 que componen el contingente del reemplazo del año actual.

Art. 2.º Las zonas darán el número de reclutas que se les señala en el estado núm. 1, inserto á continuación, empezando, en cada pueblo, por los precedentes de revisión, por orden correlativo del año en que fueron sorteados, siguiendo, si no bastaran, los precedentes del alistamiento de 1899, y entre los de cada sorteo, por el número obtenido en él, hasta completar el de los que en proporción al número

en que se pide, corresponda dar al pueblo para el total que se señala á la zona.

Art. 3.º La concentración de estos reclutas en la capitalidad de las zonas, será el día 1.º del próximo mes de Diciembre, haciéndose la distribución y destino a Cuerpo el día 4, en la forma que expresan los estados números 2 y 3, para lo cual se hallarán las partidas receptoras con la suficiente anticipación en las capitalidades citadas.

Art. 4.º Los Capitanes generales y Comandantes generales nombrarán, para cada zona en que hayan de sacar reclutas, Cuerpos ó unidades de la región de su mando, una partida receptora por Cuerpo, á menos que el número de hombres que alguno de éstos haya de tomar de una zona sea tan escaso, que pueda ser conducido, sin inconveniente alguno, por la partida encargada de los de otro.

Art. 5.º La composición de las partidas será, en general, la consignada en el art. 148 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, modificada en armonía con la importancia del contingente que ha de conducir.

Art. 6.º Cuando á una zona vaya un solo Oficial de un Arma, hará la elección de los reclutas que hayan de servir en la suya, á cuyo fin se pondrán á sus órdenes las partidas receptoras de los Cuerpos de la misma que acudan á la zona.

Art. 7.º Cuando en el punto en que resida la capitalidad de la zona haya algún Oficial, con destino activo, del Arma ó Cuerpo que en la misma debe tomar reclutas en reducido número, y no se haya designado ninguno de la misma Arma para hacer la saca de los que hayan de ser destinados á ella de dicha zona, se nombrará uno de aquellos Oficiales que se encargue de las operaciones de la saca, á cuyas órdenes se pondrán las respectivas partidas receptoras.

Art. 8.º Los Jefes de Cuerpo comunicarán á los Oficiales encargados de la elección de reclutas para los de su mando, cuando no pertenezcan á éste, las instrucciones convenientes respecto á las condiciones y aptitudes que éstos deban reunir.

Art. 9.º Las partidas desempeñarán su cometido de recepción, conducción, entrega y suministro de los reclutas, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 10. La elección de reclutas se hará asimismo por el turno establecido en los artículos 150 y siguientes del reglamento ya citado, y teniendo en cuenta lo que preceptúan las Reales órdenes de 22 de Abril, 23 de Mayo y 14 de Octubre de 1898 (D. O. números 89, 112 y 229), la de 7 de Octubre del mismo año (C. L., número 323), y los artículos siguientes respecto á condiciones de talla, robustez, proporcionalidad entre los diversos oficios que determinados Cuerpos requieren, y forma de hacer esta elección.

Art. 11. Las compañías de Zapadores minadores de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, por sus condiciones especiales y por el servicio que les está encomendado, podrán elegir, además de los oficios señalados para las tropas de su Instituto, fundidores, forjadores, maquinistas, fogoneros, ayudantes de máquina, fotógrafos, aserradores mecánicos, telegrafistas, electricistas, delineantes y dibujantes.

Art. 12. La compañía de Aerostación elegirá, con preferencia, maquinistas, ajustadores mecánicos, fotógrafos, avicultores, cordeleros, guarnicioneros, herradores, pintores, carreros, conductores de carruajes, cerrajeros, carpinteros y albañiles.

Art. 13. La elección y destino á los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles se hará con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 10 de Octubre de 1897 (D. O., núm. 279), asignándose los reclutas de las carreteras y profesiones que en ellas se señalan, y ateniéndose á las indicaciones que hagan los Jefes de las citadas unidades respecto á las condiciones que han de llenar los que no posean aquéllas.

Art. 14. Asimismo se destinarán á la brigada obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor aquellos reclutas que hayan probado su aptitud en el Depósito de la Guerra, ateniéndose los Jefes de las zonas á las relaciones que remitirá el Jefe de la unidad mencionada.

Art. 15. En el acto de la elección se tendrán en cuenta los reclutas destinados por este Ministerio á cada Cuerpo, por conocer sus especiales aptitudes, aplicándose á los primeros turnos que á este Cuerpo correspondan, á menos que entre los reclutas concentrados no quedasen los suficientes con las condiciones que aquél necesite,

pues en este caso, además de los nombrados, elegirá en los turnos á que tengan derecho los que le falten para completar el número que se le asigna.

Art. 16. Las alteraciones que sufran los estados insertos á continuación, respecto al número de reclutas que se concentrarán en cada zona, afectarán á todos los Cuerpos que los tomen en ella, en proporción al que cada uno de éstos tiene señalado de la misma zona.

Art. 17. Los reclutas que dejen de acudir á concentración dentro del tercer día, á partir del señalado para ella, serán declarados desertores y castigados como tales, con sujeción á lo que señala el Código de Justicia militar.

Art. 18. Estos desertores serán destinados á los Cuerpos activos más próximos al pueblo en que fueron alistados, á fin de facilitar la tramitación de las actuaciones, sin que continúen en la Caja de recluta, según lo preceptuado en el art. 170 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 19. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la ley, ingresarán en filas los reclutas á quienes hubiera sobrevenido excepción después del ingreso en Caja.

Art. 20. Los Cuerpos incorporarán á filas, desde luego, á todos los reclutas que les sean destinados, quedando autorizados para pasar revista, mientras otra cosa no disponga, con la fuerza que de este modo les resulte.

Art. 21. Los Jefes de las unidades orgánicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto como termine la distribución de reclutas, remitirán á la Sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio los estados que prescriben los artículos 174 y 175 del reglamento anteriormente citado.

Art. 22. Los Capitanes generales y Comandantes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899.—Azcárraga.—Señor.....

Número de reclutas que deben entregar las zonas que á continuación se expresan á los Cuerpos que se mencionan.

ZONAS	Cuerpos que concurren á la saca	Número de reclutas que sacan de cada una	TOTAL POR ZONAS
Tarragona, núm. 33.	Regimiento de Galicia, núm. 19...	9	451
	Idem de Almansa, núm. 18.....	11	
	Idem de Navarra, núm. 25.....	2	
	Idem de Luchana, núm. 28.....	5	
	Idem de Sevilla, núm. 33.....	218	
	Idem de Melilla, núm. 1.....	54	
	Idem de Caballería del Rey, n.º 1.	35	
	Idem id. de Sagunto, núm. 88....	35	
	Primer batallón de plaza.....	20	
	Segundo regimiento de montaña...	14	
	Séptimo regimiento montado.....	22	
	Cuarto regimiento de Zapadores mi- nadores.....	10	
	Regimiento de Pontoneros.....	4	
	Batallón de Telégrafos.....	3	
Villafranca del Pana- dés, núm. 46.....	Idem de Ferrocarriles.....	2	376
	Sanidad Militar.....	3	
	Segunda brigada de tropas de Ad- ministración militar.....	4	
	Regimiento de Almansa, núm. 18..	2	
	Idem de España, núm. 46.....	217	
	Idem de San Quintín, núm. 47....	20	
	Idem de Caballería del Rey, n.º 1..	36	
	Idem de Sagunto, núm. 8.....	35	
	Undécimo regimiento montado....	20	
	Primer batallón de plaza.....	25	
Segundo regimiento de montaña...	13		
Segunda brigada de tropas de Ad- ministración militar.....	5		
Sanidad militar.....	3		

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—Azcárraga.

NOTA.—Los datos referentes á las demás zonas y modelos citados se hallan insertos en la GACETA del día 23.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4255

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

TARRAGONA

CIRCULAR

Aprobado por la Junta provincial en sesión celebrada en el día de hoy el Censo de la población llevado á cabo en la noche del 31 de Diciembre de 1897 de los Ayuntamientos de Alco-
ver, Capafons, Conesa, Creixell, Es-
pluga de Francolí, Falset, Pílas, Pira,
Pobla de Montornés, Pont de Armentera,
Riba, Ribarroja, Riudecañas,
Santa Coloma de Queralt, Sarreal, Se-
cuita, Torre de Fontaubella, Vallfogona,
Vilanova de Prades y Vilavert, con
arreglo á lo dispuesto en el art. 67
del Real decreto é instrucción de 9 de
Noviembre de 1897, publicado en los
Boletines oficiales de Noviembre de
dicho año, los Alcaldes Presidentes de
las Juntas municipales relacionadas,
así como los de los que fueron apro-
bados en sesión del día 5 de Octubre
último, pueden disponer sean recogidos
de la Secretaría de esta Junta el
padrón, cuaderno auxiliar y un resú-
men, los que serán entregados á la
persona que, previo recibo, haya sido
designada por medio de oficio autori-
zándole para dicho objeto.

Las Juntas municipales (art. 67),
acusarán recibo de los documentos que
se les devuelvan, pudiendo hacer acer-
ca de las correcciones ó rectificaciones
en ellos introducidas las observaciones
que estimen oportunas en el plazo de
ocho días, y transcurrido éste no se
admitirá reclamación alguna.

En el caso de presentarse reclama-
ción dentro de los ocho días señala-
dos, la Junta provincial la elevará con
su informe á la Dirección general del
Instituto Geográfico y Estadístico, y le

la reclamación que éste dicte podrá
recurriarse en alzada ante el Excmo.
Sr. Ministro de Fomento dentro de los
quinze días siguientes al en que fuese
notificada á la Junta municipal aquella
resolución.

Tarragona 25 de Noviembre de 1899.
—El Gobernador Presidente, Manuel
Luengo.

Núm. 4256

Don Juan Mestre Romeu, Agente eje-
cutivo para hacer efectivos los débi-
tos á favor de las arcas municipales
del pueblo de Roda de Bará,

Hago saber: Que en providencia de
21 de los corrientes dictada en el ex-
pediente de apremio que me halló ins-
truyendo en esta población por débitos
á las arcas municipales contra el que
fué Recaudador de este Ayuntamiento
D. Manuel Fernández Alvarez, se ha
dictado la siguiente

«Providencia.—Siendo de ignorado
paradero los herederos del difunto
D. Manuel Fernández Alvarez, notifi-
queseles por medio de edictos que se
fijarán uno en las Casas Consistoriales
y otro se remitirá para su inserción
en el *Boletín oficial* de esta provincia,
la providencia acordando la primera
subasta de bienes inmuebles que se
celebrará el día 6 de Diciembre, á las
ocho de la mañana, con arreglo á la
Real orden de 25 de Junio de 1894,
empláceseles para que en el término
de tres días se personen en forma en
autos á recibir la oportuna cédula du-
plicada y á oponerse á la ejecución, si
les conviniere; en la inteligencia que
de no verificarlo se entregará al Al-
calde de esta localidad, quien en unión
de dos testigos designados por el mis-
mo firmarán la oportuna acta.»

Y en cumplimiento de lo prevenido
en la mentada Real orden de 25 de
Junio de 1894, se extiende el presente
edicto que para que tenga publicidad
lo acordado, con el fin de que llegue
á conocimiento del interesado; en la

inteligencia que caso de no compare-
cer á satisfacer sus descubiertos y á
recibir la oportuna cédula duplicada,
le parará el perjuicio legal correspon-
diente y se le dará por notificado en
todas sus partes, acusándole la rebel-
día y sin derecho á reclamar por nin-
gún concepto en contra el procedi-
miento de apremio.

Roda de Bará 21 de Noviembre de
1899.—Juan Mestre.

Núm. 4257

Don Juan Mestre Romeu, Agente eje-
cutivo especial del pueblo de Roda
de Bará,

Hago saber: Que en providencia del
día de la fecha he acordado proceder
á la venta en pública subasta de los
bienes inmuebles embargados al sugeto
que después se dirá, contra quien se
instruye expediente de apremio en
concepto de débitos á las arcas muni-
cipales correspondientes al año de
1897-98 y atrasos, y en su virtud ten-
drá lugar el primer remate, bajo mi
presidencia, en el local de las Casas
Consistoriales de esta población, el
día 6 de Diciembre y hora de las ocho
á las nueve de su mañana, cuyos bie-
nes, con la valoración que se les ha
dado y expresión de todas sus circuns-
tancias según lo prevenido en la regla
4.ª del art. 45 de la instrucción de
procedimientos, son los que á conti-
nuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para
conocimiento de los que gusten inte-
resarse, á si bien de los deudores, los
cuales podrán satisfacer sus cuotas y
costas antes de dicho acto si quieren
evitar la venta; advirtiendo que sólo
se admitirán posturas que cubran las
dos terceras partes de la valoración
que se designa á cada finca, deducidas
ya las cargas que les son conocidas,
debiendo los rematantes hacer entrega
en el acto de la adjudicación del im-
porte del principal y costas que adeude
el contribuyente de quien procedan las
fincas, y el resto en poder de la Te-
soraría de Hacienda antes del otorga-
miento de la escritura. Se hace saber
igualmente que los títulos de propie-
dad estarán de manifiesto en la Secre-
taría del Ayuntamiento sin poderse
exigir otros, y en caso de carecer de
ellos se suplirá la falta en la forma
que prescribe la regla 5.ª del art. 42
del reglamento para la ejecución de la
ley Hipotecaria por cuenta de los re-
matantes, á los cuales después se les
descontarán del precio los gastos que
hayan anticipado.

Roda de Bará 21 de Noviembre de
1899.—Juan Mestre.

Débito principal, dietas y costas 293
pesetas.—Manuel Fernández Alvarez,
difunto, sus herederos de ignorado pa-
radero.—Una pieza de tierra situada
en el término municipal de Altafulla y
partida Cap de terma, 200 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo
término y partida Las esplanas, 340
pesetas.

Núm. 4258

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente
ejecutivo por débitos á favor de la
Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia
del día de hoy dictada en méritos del
expediente de apremio que me halló
instruyendo contra el deudor que luego
se dirá por débitos de la contribución
territorial y urbana del 1.º trimestre
de los años 1899-1900, se saca á públi-
ca licitación por primera vez el inmue-
ble que á continuación se expresa:

Núm. 2.413.—Débito 170.24 pese-
tas.—Juan Escrivá Fuster.—Una casa
calle de Smith, núm. 28, 19.050 pe-
setas.

La venta en pública subasta de la anterior
finca tendrá efecto en las Casas Consisto-

riales de esta localidad el día 12 de Diciembre
próximo, á las nueve de la mañana, por espacio
de una hora, debiendo advertir al público en
general para su conocimiento, las prevenciones
siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede
el deudor librar sus bienes si antes de cerrar-
se el remate satisface sus descubiertos de prin-
cipal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que
cubra las dos terceras partes del avalúo dado
á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste
presente se hallarán de manifiesto en esta
Agencia, debiendo el licitador conformarse
con ellos y sin poder exigir ningunos otros,
con la condición de que si se careciese de di-
chos títulos se suplirá su falta en la forma que
prescribe la regla 5.ª del art. 42 del regla-
mento para la ejecución de la ley Hipotecaria
por cuenta del rematante, al cual después se
le descontarán, del precio de la adjudicación,
los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á
entregar en el acto de la subasta el importe
del principal, recargos y costas que se halle
debiendo el contribuyente de quien procede la
finca subastada, y en la oficina de la Agencia
deberá entregar la cantidad hasta completar
el precio del remate, antes del otorgamiento
de la escritura, según así lo preceptúan los
artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de
Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca
lo ha hecho el Estado en méritos de la hipote-
ca privilegiada que sobre la misma tiene con
preferencia sobre cualquier otro acreedor para
el cobro de la última anualidad del impuesto
repartido y no satisfecho según así lo dispo-
nen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la
vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla
4.ª del art. 37 de la instrucción de procedi-
mientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia
al público para su conocimiento.

Tarragona 24 de Noviembre de 1899.
—J. Bofarull.

Núm. 4259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Terminado el reparto de consumos
del presente año económico de 1899
á 1900, se hallará de manifiesto al
público en la Secretaría municipal por
espacio de ocho días hábiles, durante
los cuales podrán presentar su recla-
mación los interesados.

Lloá 22 de Noviembre de 1899.—
El Alcalde, Miguel Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4260

Don Fermín Moscoso del Prado, Pre-
sidente de la Audiencia provincial
de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su te-
nor, se cita, llama y emplaza á Ro-
sendo Torres Martí, hijo de Pedro y
de Gertrudis, natural de Vendrell, en
la provincia de Tarragona, de treinta
y tres años de edad, vecino de Bilbao,
en la provincia de Vizcaya, de oficio
alpargatero, que no lee ni escribe y
no tiene antecedentes penales, contra
el que se ha dictado auto de prisión
y es de estatura un metro seiscientos
cuarenta y cinco milímetros, para que
en el término de diez días, desde la
publicación en la *Gaceta de Madrid*,
comparezca ante esta Audiencia á res-
ponder de los cargos que le resultan
en causa que se le sigue sobre delito
de hurto; apercibiéndole que de no
verificarlo dentro del expresado tér-
mino será declarado rebelde y se pro-
cederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encar-
ga á las Autoridades, civiles y milita-
res y funcionarios de la policía judicial
para que procedan á su busca, captura
y conducción á la cárcel de Bilbao á
disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinte de Noviem-
bre de mil ochocientos noventa y
nueve.—Fermín Moscoso.—El Secre-
tario, Pablo Gualde.

Imprenta Herederos de J. A. Nelso.